



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 22 de junio de 2021

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo tercero al artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y un párrafo tercero al artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la forma federal del Estado, mismo que dota a las entidades federativas de una particular condición jurídica de soberanía o de libertad configurativa. Mientras que el primer párrafo del artículo 41 de la Carta Magna, establece el principio de soberanía dividida.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En razón de este principio, cada orden de gobierno -Federal y estatales- constituyen esferas jurídicas distintas y diferenciables en cuanto a sus ámbitos de validez personal, espacial, material y temporal, a través de los cuales se materializan las funciones atribuidas al Estado en su conjunto.

Esta condición de soberanía o autonomía reforzada implica que las entidades federativas tienen la insoslayable capacidad de establecer su régimen y ejercer su gobierno interior, lo que implica normar sus relaciones e interacciones ad intra (entre sus órganos y servidores públicos) y ad extra (frente al gobernado).

En este sentido, el diseño y aplicación de un sistema de responsabilidades de los servidores públicos locales que ordene las conductas de los mismos -entre ellos y frente a gobernados- se deriva de las facultades de autogobierno con las que cuentan las entidades federativas. Por lo que se deduce la importancia de consolidar un sistema de responsabilidades con esas características que desarrollen a cabalidad la declaración de procedencia, como procedimiento clave de dicho sistema.

La reforma al Título Cuarto de la Constitución General de 1982 actualizó el régimen de responsabilidades constitucionales de los servidores públicos federales y locales, así estableció diversas excepciones a la facultad de las entidades federativas para responsabilizar exclusiva y sistemáticamente a sus servidores públicos locales. Una de dichas excepciones quedó dispuesta en el párrafo quinto del artículo 111 constitucional, y consta de un procedimiento compuesto para atribuir responsabilidades penales a ciertos altos funcionarios de las entidades federativas por delitos federales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En la exposición de motivos de la mencionada reforma propuso un equilibrio entre construir un "principio general de responsabilidad" -sujetar a responsabilidad a todo servidor público- y respetar la obligación de "descentralizar la vida nacional con base en una responsabilidad eficiente de los gobiernos estatales y municipales para gobernar democráticamente el destino de sus comunidades".

En la mismo decreto se adicionó un procedimiento especial de declaración de procedencia, en el párrafo quinto del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual faculta a las Legislaturas Locales para que en ejercicio de sus atribuciones procedan como corresponda para llevar a cabo la declaración de procedencia que permita proceder penalmente en contra de los Ejecutivos de las Entidades Federativas, Diputados Locales, Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de las Entidades Federativas, en su caso los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, y los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía.

En este sentido, con independencia de lo que decidan los miembros de la Cámara de Diputados, la decisión de someter o no a un proceso penal a los sujetos previstos en el párrafo quinto del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos recae exclusivamente en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

En este contexto la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado el párrafo quinto del artículo 111 constitucional atribuyéndole un efecto meramente declarativo a la declaración de procedencia de la Cámara de Diputados: "por su parte, el párrafo quinto del citado artículo, determina a aquellos funcionarios para los que la declaración de procedencia por parte de la Cámara de Diputados se surte sólo cuando se les acuse de la comisión de delitos federales, en cuyo caso,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

la decisión de la Cámara tiene un efecto meramente declarativo, por lo que la misma debe comunicarse a las legislaturas locales, para que procedan como corresponda en ejercicio de sus atribuciones".

El segundo párrafo del artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas desarrolla y reglamenta la atribución prevista en el párrafo quinto del artículo 111 de la Constitución Federal y en el párrafo segundo del artículo 28 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; de esta manera, dispone que una vez recibidas la declaración de procedencia, que en su caso resuelvan que ha lugar a las mismas, emitida por la Cámara de Diputados por la atribución de comisión de delitos federales en contra de Gobernadores, Diputados de las Legislaturas Locales y Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados, el Congreso procederá a declarar, a su vez, si procede la homologación de dichas declaratorias y consecuentemente el retiro de la protección que la propia Constitución del Estado otorga a tales servidores públicos a fin de ser enjuiciados como legalmente hubiere lugar.

Es entonces, que el procedimiento de homologación atribuido al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas tiene por objeto determinar la existencia de un hecho constitutivo de delito federal y la probable responsabilidad de los sujetos a los que se refiere el párrafo quinto del artículo 111 de la Constitución Federal.

Ahora bien, con motivo del procedimiento instaurado recientemente y la emisión de la declaratoria de procedencia de la Cámara federal, junto con la declaratoria de no homologación del Congreso Local, resultó evidente que el procedimiento constitucional del párrafo quinto del artículo 111 de la Constitución Política de los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Estados Unidos Mexicanos y del segundo párrafo del artículo 28 de la Ley Federal de Responsabilidades no es claro, generando problemas interpretativos y confusiones que llegaron hasta la SCJN. La misma cámara federal no tiene claridad, dada la negativa por parte de su presidenta de iniciar una controversia contra el acto de no homologación por parte del Congreso Local.

Este procedimiento que, en cámaras, tanto federal como local, concluyó con una declaratoria de no homologación el 30 de abril del presente año, debe ser definitivo y no revisable posteriormente, esto es parte de la racionalidad de un procedimiento que garantice la certeza y la seguridad jurídica de todos los involucrados. Por lo que aún cuando pudiera considerarse como parte de la racionalidad del procedimiento, es importante dejarlo claro y expreso en el artículo constitucional correspondiente.

Lo anterior, genera seguridad y certidumbre en su desarrollo y conclusión. De otro modo, el servidor público quedaría sujeto a un cambio de posición por parte del Congreso, lo cual generaría una subordinación inadecuada en el tiempo y una inseguridad para el ejercicio del cargo, lo cual es contrario a la intencionalidad de los procedimientos de atribución de responsabilidad política y penal a los servidores públicos del Estado.

Asimismo, el que las decisiones sean definitivas e inatacables una vez concluido el procedimiento por ambas cámaras, asegura que la relación del Estado con las cámaras federales sea clara y no quede sujeta a presiones políticas posteriores. De esta manera se genera certidumbre y fortaleza al sistema federal, que de lo contrario quedaría vulnerable a decisiones políticas cambiantes, que es justo lo que se quiere evitar con los procedimientos de responsabilidad constitucionalmente establecidos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En virtud de lo expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de ese Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 84.- En los...

El Congreso...

En todos aquellos casos en los que el Congreso del Estado hubiese determinado la no homologación de la declaratoria por parte de alguna de las cámaras federales en los asuntos de su competencia, su decisión será definitiva e inatacable. En estos casos no podrá seguirse ninguno de los procedimientos indicados en los dos primeros párrafos de este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 44.- Las declaraciones...

En lo...

Si el Congreso Local declara que no procede homologar la declaratoria de alguna de las cámaras federales en los asuntos de su competencia, esta



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

decisión será definitiva y no podrá ya realizarse de manera posterior ningún acto con motivo de esa declaratoria.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los procedimientos que a la fecha de entrada en vigor de este decreto hayan concluido con una declaratoria del Congreso Local con motivo de una declaratoria de la competencia de las cámaras federales, se considerarán concluidos de manera definitiva e inatacable.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los 22 días del mes de junio de 2021.

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIP. GERARDO PEÑA FLORES
COORDINADOR

DIP. EDITH BERTHA
RAMÍREZ GARCÉS

DIP. MANUEL CANALES
BERMEA

DIP. HÉCTOR ESCOBAR
SALAZAR

DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL

DIP. FÉLIX FERNANDO
GARCÍA AGUIAR

DIP. FRANCISCO JAVIER
GARZA DE COSS

DIP. JAVIER ALBERTO
GARZA FAZ

DIP. EULALIA JUDITH
MARTÍNEZ DE LEÓN


DIP. MIGUEL ÁNGEL
GÓMEZ ORTA

DIP. SARA ROXANA GÓMEZ
PÉREZ

DIP. ROSA MARÍA
GONZÁLEZ AZCÁRRAGA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



DIP. JOAQUÍN ANTONIO
HERNÁNDEZ CORREA



DIP. ALBERTO LARA
BAZALDÚA



DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA
PINEDA




DIP. KARLA MARÍA MAR
LOREDO



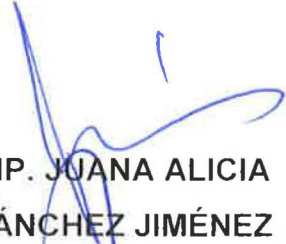
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN
MANZUR




DIP. SONIA MAYORGA
LÓPEZ



DIP. MARTA PATRICIA
PALACIOS CORRAL



DIP. JUANA ALICIA
SÁNCHEZ JIMÉNEZ



DIP. IMELDA MARGARITA
SANMIGUEL SÁNCHEZ



DIP. ALFREDO VANZZINI
AGUINAGA